

videre Con facultades p^a degnadas a Dño Rgío de
do de una autoridad tan legitima, como la que
le compete en el asunto, por cuya fundada
razon, y por ladema que se propusieron a V.
por este Ayuntamiento en los oficios que le dirigí
en 13 de Agosto y 23 de Sep^r proximo pasado,
no se debio V.S. suspender en sus procedimientos,
contra los dichos vecinos de esta villa hacendados,
era Jurisdiccion hasta la decision de Dño Juidice
pleyto, y de los demas Recursos de que estaba entendido
S. n. y señores de la Pl. Camara: pero como V.
de intendiendose de los fundam. expuestos en Dño
oficio, lo contertí llamando preterto, para
tu el pago de las Razones de Just.ª que vencieron en
Juhicio contradictorio, y tratando acerta Just.
y Ayuntamiento por que desincluir sus Rgalias, y
del Publico, de Abogados de Injusticia, amena-
dolo, y alo de Abogados con que despacharia Audien-
y partida de Dnag. a Costa de Uno, y otro, como
resulta de su respuesta dada en 3 de Sep^r proximo
la que embey de mejoranza ofrecio llevar adelante
en su oficio de J.ª del mismo sebio precisado este
Contritorio a poner en obra las quejas, y Recursos
oportunos a la Pl. persona de S. n. y superiores
tribunales segun lo ymuno antes a V. en el.

